

REPUBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARCTICA Y OCEANIA DEL SUR



GOBIERNO DE LA TIERRA DEL FUEGO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº 257

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Comisión N° 3. Cos

Proyecto de Ley referente a la  
"Comisión de Asesoría Jurídica de Comercio"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Comisión N° 3. Cos

RECOMENDACIONES: Comisión N° 3. Cos

COMENTARIOS: Comisión N° 3. Cos

ORDEN DE TRÁMITE: Comisión N° 3. Cos

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 09-10-85

HORA: ..... 1850hs

ORP

SANCIONADO  
24/10/85

  
RAQUEL P. DE ROCA  
SECRETARIA DE PROTOCOLO  
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION 3

EN MAYORIA

s/ Asunto 073

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, al considerar el Proyecto de Ley s/ CREACION COMISION TERRITORIAL DE TOXICOMANIA Y NARCOTICOS, y con las consideraciones que hará el miembro informante designado, os aconseja le deis vuestra aprobación en la forma en que fuera presentado y cuyo texto se agrega.-

SALA DE COMISIONES, 9 de octubre de 1985.-

  
DORA CHELALICHE  
LEGISLADORA

  
JORGE BERICUÁ  
LEGISLADOR

  
EUSEBIO MAGALÓN  
LEGISLADOR



"CREACION COMISION TERRITORIAL DE TOXICOMANIA Y NARCOTICOS"

PROYECTO DE LEY

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1° - CREASE La Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos (Co.Te.To.N.) dependiente del Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Acción Social del Territorio, la que tendrá carácter permanente.

ARTICULO 2° - La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Ministerio de Gobierno - Acción Social;
- b) Un representante de la Policía Territorial;
- c) Un representante de Educación;
- d) Un representante de Salud Pública;
- e) Un representante por cada Municipalidad.

Las designaciones serán efectuadas por los Ministros o Jefes superiores de los Organismos respectivos, según correspondá, debiendo recaer en lo posible en funcionarios con especial dedicación y/o versación en la materia.

ARTICULO 3° - Invítase a los siguientes Organismos Nacionales con actuación en el ámbito territorial: Juzgado Federal, Administración de Aduanas, E-44 "USHUAIA" de Gendarmería Nacional, a efectos de que designen un representante para integrar La Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos.

ARTICULO 4° - La Comisión actuará bajo la presidencia del Ministro de Gobierno.

ARTICULO 5° - La Comisión podrá solicitar de sectores públicos, privados o de especialistas en la materia, su concurso para constituir Sub-Comisiones o grupos de trabajos asesores que analicen los aspectos de seguridad, legislación, prevención y educación, asistencia y rehabilitación e investigación.

ARTICULO 6° - La Comisión establecerá su régimen interno que regule su desenvolvimiento y serán sus facultades: Coordinar e implementar los programas de acción y las decisiones ejecutivas del Gobierno Territorial o Nacional tendientes a impedir la progresión de la / "drogadicción" en la población y asimismo asistir en cumplimiento de apoyo, asesoramiento y cooperación en todo el Territorio de Tierra del Fuego.

ARTICULO 7° - La Comisión planificará y propondrá la ejecución de Programas de Prevención y educación para protección de la comunidad y asistenciales para tratamientos específicos.



"CREACION COMISION TERRITORIAL DE TOXICOMANIA Y NARCOTICOS"

Legislatura Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA

///-

ARTICULO 8° - La Comisión podrá propiciar, aconsejar o recomendar medidas o acciones al Poder Ejecutivo Territorial y a las autoridades competentes y promover la participación de diversos sectores de la población, como de instituciones privadas interesadas.

ARTICULO 9° - La Comisión propiciará la coordinación sobre la actividad de educación, asistencia y rehabilitación que se realice en el ámbito territorial, aconsejando o recomendando las medidas que considere convenientes.

ARTICULO 10° - La Comisión será el órgano consultivo del Gobierno Territorial a fin de de orientar la actuación de los representantes territoriales en Congresos o Conferencias Nacionales sobre la materia y asesorar al mismo en todo lo que se refiere en sus relaciones con el Gobierno Nacional o de otras Provincias en dicho tema.

ARTICULO 11° - La Comisión centralizará toda información o expediente proveniente de autoridades o entidades nacionales relativas al tráfico o uso lícito é ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

ARTICULO 12° - La Comisión funcionará en la sede que le asigne el Ministro de Gobierno Territorial, el que dispondrá del apoyo administrativo necesario.

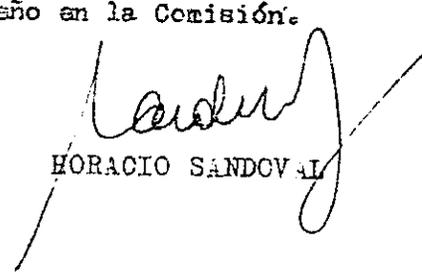
ARTICULO 13° - Para el cumplimiento del gasto que demande el funcionamiento de la Comisión Territorial de Toxicomanía y Narcóticos, el Poder Ejecutivo Territorial dispondrá dentro del Presupuesto local, la Partida pertinente.

ARTICULO 14° - Los representantes oficiales serán relevados del cumplimiento de sus tareas habituales en la medida en que lo exija su desempeño en la Comisión.

ARTICULO 15° - De forma.-

USHUAIA, 30 de Mayo de 1985.-

  
MARCELO LUIS DRAGAN  
LEGISLADOR

  
HORACIO SANDOVÁL